

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicado: 193924089001-2020-00026-00
Causante: MANUEL SANTOS VIDAL RENGIFO
Demandante: AMILVIA VIDAL y otros
Demandados: INDETERMINADOS
Auto civil 074



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA
Carrera 3^a Nro. 759-61
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Sierra Cauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

VISTOS:

A despacho la demanda interpuesta a través de apoderado judicial, por **AMILVIA VIDAL, ROLANDO ANCIZAR VIDAL ORDOÑEZ, EVELIO CAMPO VIDAL, VICTOR MANUEL QUIJANO MUÑOZ y WILSON ERNEY LEDEZMA VIDAL** quienes solicitan la apertura de proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MANUEL SANTOS VIDAL RENGIFO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

CONSIDERACIONES:

El trámite así presentado será motivo de inadmisión, habida consideración a que, en el caso *sub examine*, se aprecia en el libelo introductorio lo siguiente:

- 1) No se determina el número de identificación de los demandantes. (Art. 82-2 CGP)
- 2) Inicialmente se manifiesta que el causante falleció el 22 de marzo de 2003 y luego se enuncia que fue el 23 de ese mes y año. (Art. 82-5 CGP).
- 3) Se aduce que los demandantes acuden en calidad de hijos y cessionarios de derechos herenciales del causante, sin especificar en cuál calidad concurren al proceso cada uno. (Art. 82-5; 84-2; 488-1 CGP).
- 4) Se manifiesta que la señora AMILVIA VIDAL es hija del causante, empero en la copia del folio del registro civil aportado, no se le reconoce como tal. (Art. 84-2; 85 CGP)
- 5) No se aportan los soportes con los cuales se determine el interés que tienen para acudir al proceso quienes no son herederos del causante. (Art. 82-6; 85; 488-5-7 CGP)
- 6) En el acápite “pruebas documentales y anexos” relaciona de manera general copias de registros civiles de nacimiento y de cédulas, sin especificar a quienes pertenecen, a fin de efectuar el control del que trata el ultimo inciso del Art. 89 CGP.
- 7) Igualmente, se especifica que la cuantía del proceso corresponde a \$12.000.000, sin tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 444 CGP. (Art. 489-6 CGP).

Por las falencias anteriormente descritas, se inadmitirá la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso, y en ese orden el Juzgado,

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicado: 193924089001-2020-00026-00
Causante: MANUEL SANTOS VIDAL RENGIFO
Demandante: AMILVIA VIDAL y otros
Demandados: INDETERMINADOS
Auto civil 074

DISPONE:

Primero: INADMITIR la demanda de sucesión del causante **MANUEL SANTOS VIDAL RENGIFO**.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, con el fin que la parte actora subsane las irregularidades aquí anotadas, so pena de que al vencimiento de ese lapso no se subsane, le será rechazada la demanda.

Tercero: Téngase al abogado inscrito Dr. MIGUEL EDUARDO FLOREZ CRUZ, con C.C. 76.330.137 y TP. 234.326 C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines de los memoriales poderes arrimados con la demanda.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

901cb48fa7d9dfc95cd617f07171c413f7300ac692f00f40e257b0d4d8370cdd

Documento generado en 24/09/2020 12:21:59 p.m.